Año de 1883-84. Lúnes 2 de Julio de 1883. Número 1.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta. —*Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.*

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas. pero los de interés particular pagarán 35 *céntimos de peseta* por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN 2.ª—BENEFICENCIA.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guadalajara, número 140, correspondiente al 21 de Mayo último, se halla inserta la circular siguiente:

«Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Cárlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y usos de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creido oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real órden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.° Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.° Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero,* oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo,* hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero,* si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.° Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.°, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.° Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de *dos pesetas por cada estancia* que en él hicieren.

5.° A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás señores Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1883.=El Presidente, Román Atienza.=El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los funcionarios y demás personas que en ella se citan y á quienes puedan interesar las disposiciones que contiene.

Zamora 30 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 14 Junio de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruído á instancia de D. Federico Muntadas, solicitando declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales del manantial de La Peña (Monasterio de Piedra) que brotan en terrenos de su propiedad en esa provincia:

Resultando que en dicho expediente constan presentados todos los documentos que para esta clase de pretensiones previene el art. 6.° del actual reglamento de baños;

Y considerando que el dueño del balneario dispone de medios suficientes con que poder proporcionar cómodo alojamiento á los enfermos;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.° Que se declaren de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas frías, variedad ferruginosa del manantial de La Peña, que emergen en propiedad de D. Federico Muntadas, autorizándose desde luego la apertura del establecimiento al servicio del público dentro de la temporada oficial, que dará principio en 15 de Mayo para terminar en igual día de Octubre.

2.° Que el prepietario de las expresadas aguas proceda á la ejecución de las obras indispensables para el perfeccionamiento del captado de aquéllas, recogiendo al efecto las que brotan por diversos puntos, cuidando de no hacer desmontes ni nuevos alumbramientos que, de ser innecesarios, pudieran comprometer la existencia del manantial de que se trata, y levantando un muro que proteja la fuente, la que habrá de cubrirse además con un kiosco, ó mejor galería, que resguarde á los enfermos de inesperados cambios atmosféricos.

Y 3.° Que en el balneario de La Peña se establezca una instalación balneoterápica tan completa como lo exigen las ventajosas condiciones de la localidad, se hagan plantaciones de árboles que proporcionen sombra bastante á evitar á la concurrencia la molestía que produce la acción directa del sol, y se mejoren, por último, los caminos que enlazan á aquel establecimiento con el Monasterio de Piedra.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario, y con el fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(*Gaceta* del 17 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las repetidas disposiciones dictadas para regularizar el estudio y prueba de las asignaturas que constituyan el año llamado preparatorio en las facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, y con especialidad el art. 4.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1882 y de 5 del mes actual, no han sido eficaces para evitar que algunos alumnos sometidos al plan de estudios anterior al de 13 de Agosto de 1880 hayan sufrido exámen de las asignaturas del cuarto grupo sin la prévia aprobación de todas las del preparatorio.

Esta infracción de los preceptos legales vigentes, que ha introducido la perturbación en el órden regular de estudios, reconoce, á no dudarlo, por causa una injustificada negligencia de los empleados de las Secretarías universitarias, encargados más inmediatamente de la fiel observancia de aquellas disposiciones, á las cuales se ha dado interpretaciones arbitrarias exentas de toda justificación.

Pero la culpa en que hayan esos funcionarios incurrido no autoriza que los por ella favorecidos recojan el fruto de una infracción legal. Sin perjuicio, pues, de averiguar las causas de ésta y de procurar corregirlas oportunamente, urge adoptar alguna determinación que impida la desigualdad creada entre unos y otros alumnos en virtud del abuso, sin relajar una vez más los preceptos terminantes de aquellas disposiciones, cuyo cumplimiento, mientras no sean legalmente derogadas, es un deber elemental de todos los centros dependientes de este Ministerio.

Con el fin, pues, de proveer á esta necesidad, impidiendo que se altere el órden establecido para las matrículas y exámenes y se reduzca de un modo regular el tiempo fijado para hacer los estudios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se cumplan en todas sus partes las Reales órdenes de 16 de Abril de 1882 y 5 del actual, no admitiendo por tanto á los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que hayan cursado sus estudios con anterioridad al plan de 13 de Agosto de 1880 al exámen de ninguna de las asignaturas del cuarto grupo ni á ningún otro acto académico mientras no hayan probado todas las del preparatorio.

2.° Que á los alumnos que, en contra de lo dispuesto, han sido admitidos indebidamente á exámen de las asignaturas del cuarto grupo, no se les expida certificación del resultado de aquel, ni se dé curso á solicitud alguna que presenten basada en dicho exámen ínterin no demuestren que han probado todas las del preparatorio.

Y 3.° Que por los Rectores de las respectivas Universidades se instruya el oportuno expediente en averiguación del empleado ó empleados que hayan dado orígen á la infracción de las disposiciones citadas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 10 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A los buques españoles provistos de certificado de arqueo arreglado á las disposiciones vigentes que toquen en puertos de Dinamarca, les será reconocido en ellos el tonelaje que dichos certificados acrediten, á ménos que sus Capitanes ó consignatarios prefiriesen les sean aplicadas las disposiciones que rigen en aquel Reino respecto á descuento por los espacios destinados á alojamiento y uso de la tripulación, y á los efectos necesarios para la navegación, en cuyo caso, para determinar el tonelaje neto, les será hecha la deducción de dichos espacios según los reglamentos daneses, tomando por medida de ellos la que resulte para los mismos del certificado de arqueo del buque, sin necesidad de medirlos ni causar por consiguiente gasto ó detención al buque.

Del mismo modo se reconocerá á los buques dinamarqueses, tanto en los puertos de la Península é islas adyacentes como en los de Ultramar, el tonelaje total que aparezca en sus documentos, y el neto se obtendrá deduciendo de él los espacios taxativamente señalados en los artículos 17 y 19 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874 con las limitaciones establecidas por el mismo, tomando para hacer la indicada deducción por medida de dichos espacios la que en el certificado de nacionalidad y registro del buque se les asigne, sin proceder, por consiguiente, á su medida, ni orignar tampoco detención ni gasto al buqne.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1883.

R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

(*Gaceta* del 23 de Junio de 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real órden de 27 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Junio de 1883.=El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Cañiza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con la fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según esta prevenido por Real órden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Junio de 1883.=El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Llanes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real órden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Junio de 1883.=El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

COMISION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el dia 28 del actual, acordó se anuncie nueva subasta para la adquisición de la carne de vaca necesaria para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, para el año económico de 1883 á 1884.

El remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo venidero, a las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Excma. Comisión provincial, presidiendo la subasta el Sr. Gobernador civil de esta provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de 75 céntimos de peseta, acompañando cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado provisionalmente en dinero metálico 500 pesetas en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para garantizar dicha proposición, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora antes á la designada para la subasta, y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretesto ni motivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Comisión provincial, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, no admitiéndose postura que exceda de 1'25 peseta el kilógramo, que es el tipo fijado para la subasta.

Zamora 29 de Junio de 1883.=El Vicepresidente, Patricio Lopez Arcilla.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excma. Comisión provincial para la adqnisición de la carne de vaca necesaria para los acogidos en el Hospital y Hospicio de esta ciudad en el año económico de 1883 á 1884, se compromete á entregar el kilógramo con entera sujeción al pliego de condiciones al precio siguiente: (aquí el precio, expresándolo en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Es muy considerable el número de Ayuntamientos de la provincia que no han cumplido aun con lo prevenido en la circular publicada en el Boletin Oficial de 7 de Mayo último, puesto que no han remitido las copias del libro del censo electoral para cargos municipales, que por medio de aquella les fueron reclamadas.

Y como quiera que con su morosidad no solo infringen los preceptos del art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, sino que tambien entorpecen un servicio que está efizcamente recomendado por el Gobierno de S. M., acordó la Comisión provincial ordenar á los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, que inmediatamente envien las copias indicadas sin dar lugar á la adopción de medidas coercitivas.

Zamora 30 de Junio de 1883.=El Vicepresidente, Patricio Lopez Arcilla.=P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Alcañices.

Carbajales de Alba.
Cerezal de Aliste.
Ferreras de Abajo.
Fonfria.
Losacino.
Manzanal del Barco.
Mahide.
Moreruela de Távara.
Navianos de Valverde.
Rabanales.
Samir de los Caños.
San Pedro de Zamudia.
Santa María de Valverde.
Vegalatrave.
Villanueva de la Peras.
Villaveza de Valverde.
Viñas.

Bermillo de Sayago.

Abelon.
Alfaraz.
Bermillo.
Cabañas de Sayago.
Carbellino.
Escuadro.
Fariza.
Fermoselle.
Fornillos.
Gamones.
Luelmo.
Moral.
Moraleja de Sayago.
Muga de Sayago.

Palazuelo de Sayago.
Peñausende.
Sogo.
Tamame.
Torrefrades.
Torregamones.
Villadepera.
Villamor de Cadozos.
Viñuela.

Benavente.

Alcubilla de Nogales.
Arcos de la Polvorosa.
Arrabalde.
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Brime y Sog.
Camarzana.
Castrogonzalo.
Cunquilla de Vidriales.
Granucillo.
Manganeses de la Polvorosa.
Melgar de Tera.
Micereces de Tera.
Morales de Rey.
Pozuelo de Vidriales.
Pueblica de Valverde
Quintanilla de Urz.
San Pedro de la Viña.
San Roman del Valle.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santovenia.
Sitrama de Tera.
Villaferrueña.
Villaveza del Agua.

Puebla de Sanabria.

Asturianos.
Cernadilla.
Cobreros.
Galende.
Lubian.
Muelas de los Caballeros.
Peque.
Requejo.
Rosinos de la Requejada.
San Justo.
Terroso.
Trefacio.
Villardeciervos.

Partido de Fuentesauco.

Argugillo.
Bóveda.
Cuelgamures.
Fuente el Carnero.
Fuentesauco.
Fuentes-preadas.
Maderal.
Olmo.
Peleas de Arriba.
Piñero.
San Miguel de la Rivera.
Vadillo.

Toro.

Aspariegos.
Abezames.
Bustillo.
Castronuevo.
Fresno de la Rivera.
Malva.
Matilla la Seca.
Pinilla de Toro.

Pobladura de Valderaduey.
Pozo-antiguo.
Valdefinjas.
Vezdemarban.
Venialvo.

Villalpando.

Cañizo.
Castroverde de Campos.
Cerecinos de Campos.
Granja de Moreruela.
Otero de Sariegos.
Prado.
Riego del Camino.
San Miguel del Valle.
Valdescorriel.
Vega de Villalobos.
Villardefallaves.

Zamora.

Almaraz.
Arcenillas.
Arquillinos.
Benegiles.
Coreses.
Corrales.
Cubillos.
Fontanillas de Castro.
Hiniesta.
Madridanos.
Palacios del Pan.
Perdigon.
Piedrahita de Castro.
Tardobispo.
Torres.
Valcabado.
Villanueva de Campean.
Villaseco.
Zamora.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

PRESIDENCIA.

Relación de los Jueces municipales nombrados para desempeñar dichos cargos en el bienio de 1883 á 1885.

PROVINCIA DE ZAMORA.—PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO.

DISTRITOS.	JUECES MUNICIPALES.
Cañizo.	D. Pedro García Rubio
Castroverde de Campos.	D. Perfecto Salado Fernandez
Cerecinos	D. Celedonio Toribio Sanchez
Cotanes.	D. Luis Fernandez Serrano
Granja de Moreruela.	D Patricio Fernandez Pelaez
Manganeses	D. Juan Madrid Martin
Otero	D. Valentin Miranda Calzada
Prado	D. Victoriano Movilla Anta
Quintanilla del Monte.	D. Gregorio Martin Aguado
Quintanilla del Olmo.	D. Tadeo Lopez Alvarez
Revellinos.	D. Isidoro Fernandez Tejedor
Riego	D. Pedro Noguieras Rábano
San Agustin	D. Santos Rodriguez Fierro
San Martin.	D. Diego Andrés Jimenez
San Esteban del Molar	D. Manuel Prieto Posada
San Miguel del Valle.	D. Agustin Martin Conde
Tapioles.	D. Gregorio Vega Leon
Villalpando.	D. Eugenio Cañibano Rojo
Valdescorriel.	D. Bernardo García Gonzalez
Vega	D Quiterio Fermoso Grande
Vidayanes.	D. Nicolás Vega Dominguez
Villafáfila	D. Francisco Gago Roperuelos
Villalva.	D. José Gomez Enriquez
Villalobos	D. Macario Buron Escarda
Villamayor.	D. Arcadio Rodriguez
Villanueva del Campo	D. Ramon Gullon Lopez
Villardefallaves	D. Vicente Rodriguez Cañibano
Villárdiga.	D. Pablo San Juan Asensio
Villarrin de Campos.	D. Manuel Gomez y Gomez

Es copia de su original de que yo el Secretario de Gobierno certifico.=Valladolid 12 de Junio de 1883.=L. Manuel Rodriguez.

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

Algodre.	D. Ramon Matilla Rivas
Almaraz	D. José Arribas Refoyo
Andavías.	D. Antonio Contreras Martin
Arcenillas.	D. Lorenzo Casaseca Gutierrez
Arquillinos.	D. Eusebio Gomez Esteban
Benegiles	D. Pio Turiño Lopez
Carrascal	D. Pedro Martin Perez
Casaseca de Campean.	D. José de Mena Esteban
Casaseca de las Chanas.	D. German Enriquez Palacios
Cazurra.	D. Miguel Amigo Lozano
Cerecinos del Carrizal	D. Paulino Conde Campano
Coreses.	D. Severiano Giraldo Alonso
Corrales.	D. Manuel Merchan Romero
Cubillos.	D. Atilano Lozano Pascual
Entrala.	D. Francisco de Mena Luengo
Fontanillas de Castro.	D. Antonio Casado Temprano
Gema	D. Cándido Calvo Barrera
Hiniesta (La)	D. Epifanio Fernandez Alonso
Jambrina	D. Atilano Jambrina Martin
Madridanos.	D. Manuel Salvador Jambrina
Molacillos.	D. Rafael Vecino Amigo
Monfarracinos.	D. Francisco Hernandez Asensio
Montamarta	D. Inocencio Casas Carbajosa
Moraleja del Vino.	D. Ruperto Dominguez Morales
Morales del Vino.	D. Prudencio del Corral Martin
Moreruela de los Infanzones.	D. Venancio Vaquero Pascual
Muelas del Pan.	D. José Requejo Gallego
Pajares.	D. Damian Gomez Esteban
Palacios del Pan	D. Ceferino Prieto Viñas
Peleas de Abajo	D. Vicente Bragado Serrano
Perdigón :	D. Juan de Dios Arroyo Rodriguez
Piedrahita de Castro.	D. Lucas Prieto Lopez
Pontejos.	D. Eulogio Rivera Tegero
San Cebrian de Castro	D. Fernando Alvarez Otero
San Marcial	D. Isidoro Becerril Gamon
San Pedro de la Nave.	D. Pedro Santos Fernandez
Tardobispo.	D. Juan Alonso Santa María
Torres del Carrizal	D. Juan Andres Manzano Raton
Valcabado.	D. Vicente Rodriguez Roson
Villanueva de Campean.	D. Antonio Pachon Blanco
Villaralvo.	D. Victoriano Conzalez Avedillo
Villaseco	D. Juan Martin Rapado
Zamora.	D. Antonio Rodriguez Perez

Es copia del original de que yo el Secretario de Gobierno certifico.=Valladolid 12 de Junio de 1883.=L. Manuel Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

VILLADEPERA.

Don Domingo Puente, Secretario del Ayuntamiento de Villadepera, del que es Alcalde Presidente D. Silvestre Formariz.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento hay una acta que copiada á la letra dice así:

«En Villadepera á 31 de Mayo de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la sala capitular en sesión pública, fué abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Silvestre Formariz. Acto seguido por dicho señor se propuso que la reunión tenía por objeto proceder al exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos, del año económico de 1883 á 1884; al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 14 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobados, por el órden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos, por hallarse ajustados dentro de los límites que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos, que ascienden á 4.341 pesetas y 22 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

		PESETAS. CTS.
1.°	De Ayuntamiento.	886
4.°	De Instrucción puública	1565
7.°	Corrección pública	194 22
9.°	Cargas.	1596
11.	Imprevistos	100
	TOTAL GENERAL	4341 22

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por órden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consignara por la comisión en las cuatro relaciones de recursos legales que acompañan, importantes 3.006 pesetas 82 céntimos con cargo á los capítulos siguientes:

		PESETAS. CTS.
1.°	Del 18 por 100 del recargo sobre las cuotas del territorial	1377
2.°	Del 18 por 100 sobre la industrial. .	21 24
3.°	Del rendimiento líquido del 70 por 100 sobre consumos	1368 58
4.°	Del 50 por 100 sobre cédulas personales.	240
	TOTAL.	3006 82
	Déficit que se precisa.	4341 22
	Faltan para cubrir los gastos.	1334 40

Quedando por cubrir 1.334 pesetas y 40 céntimos, despues de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó: que recurría por conducto del Sr. Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este pueblo, no tarifados en los artículos de consumo, por ser menos gravoso para los vecinos, como producto del país y de más fácil realización, importante la cantidad que falta para cubrir el déficit, que sube á la cantidad de 1.390 pesetas y 80 céntimos, quedando un sobrante de 56 pesetas y 40 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases. . . .	Quintal. . . .	1 25	» 24	3000	720 »
Leña	Quintal. . . .	1 »	» 24	2795	670 80
		TOTAL.			1390 80

De manera, que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.397 pesetas y 62 céntimos y el presupuesto á la de 4.341 pesetas 22 céntimos, queda nivelado este con un sobrante de 56 pesetas 40 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de esta localidad y se inserte en el BOLETIN OFICIAL por mandato del Sr. Gobernador civil, para cumplir con lo preceptuado en la citada Real órden de 3 de Agosto, de todo lo cual como Secretario certifico.=El Alcalde, Silvestre Formariz. =Benito Nieto =Gregorio Isidro.=Esteban Cabezas. =Cárlos Cabezas.=José Coria.=Felipe Nieto.=Ramon Iglesias.=Tomás Lastra.=José Blanco.=José Nieto.=Domingo Puente.»

Es copia literal del original que obra en referido libro á que me remito caso necesario. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Villadepera á 20 de Junio de 1883.=Domingo Puente.=V.° B.°=El Alcalde, Silvestre Formariz.

JUZGADOS.

TORO.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ratón Pacio, sin apodo y cuya filiación y señas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, si bien aparece que habitaba en el mes de Enero último en la ciudad de Lugo, Ronda de la Coruña, número tres, casa de Rosa Amor, para que en término de veinte días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme dictada en causa que se le siguió sobre tentativa de estafa y sufrir en la cárcel nacional de este partido la prisión subsidiaria correspondiente á la multa de doscientas pesetas que por dicha sentencia le han sido impuestas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Manuel Ratón Pacio, conduciéndolo con las seguridades debidas caso de ser habido á la cárcel de este partido.

Dado en Toro á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.=Pascual del Laredo.=Casto Bercero.

Filiación y señas del Manuel Ratón.

Estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo, viste pantalon azul claro á rayas, chaleco claro de cuadros y chaqueta clara de chinchilla, sombrero castaño-oscuro, calzado de botas altas de caña de becerro, y es hijo de Rita y de padre desconocido, natural de barrio de Requejo, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, casado con hijos, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y sabe leer y escribir.

Don Mariano Gavilan de Gavilan, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Benavides Polo, en nombre y con poder de D. Venancio Otero Alvarez, vecino de Tordesillas, contra Rufino Calleja Bermejo, que lo es de Vezdemarban, en reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta para su pago entre otros bienes la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Vezdemarban, calle de la Barriada, número tres, compuesta de habitaciones bajas y asobradada; mide en largo noventa y nueve piés por veintisiete de ancho; linda al Naciente y Mediodia con casa de Miguel Gonzalez, Poniente con dicha calle y Norte con casa de Emeterio Coca, hoy sus herederos: valuada en mil quinientas pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el dia seis del próximo mes de Julio, á la hora de las once de su mañana, se fija el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Ejuiciamiento civil y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Toro á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.=Mariano Gavilan de Gavilan. =Casto Bercero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, dictada en el expediente gubernativo contra D. Juan de Diego Pelayo, vecino de Guadix, cuyo actual paradero se ignora, ha sido acordado requerir al expresado D. Juan, para que á término de treinta días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, consigne en la Caja sucursal de la provincia de Zamora mil ciento veintidos pesetas noventa y cuatro céntimos, importe de la cuarta parte de honorarios que devengó como Registrador interino que fué de la propiedad de este partido; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento, se expide la presente cédula.

Toro veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.=Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

VILLAESCUSA.

Por mandado del Juzgado de primera instancia y en virtud á venirse desempeñándole interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante, sin más derechos que los de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal conforme al reglamento vigente, en término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLELIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado que sea dicho plazo, se procederá á su provisión.

Villaescusa 27 de Junio de 1883.=El Juez municipal, Eulogio Rodriguez.

ANUNCIOS.

Se acotan de caza y pesca desde el día de hoy, por sus respectivos dueños, la dehesa término redondo de la Granja, distrito municipal de Vadillo de la Guareña, y la dehesa término redondo de Sesmil, distrito municipal de Cabañas de Sayago.

Se vende, á voluntad de su dueño, la casa y cortina señalada con el núm 21 de la calle de Zamora, del pueblo de San Cebrian de Castro, que mide todo 929 metros cuadrados. Los que quieran hacer proposición para adquirirla pueden dirigirse á D. Antonio Perez Quiroga, que vive en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 148, piso segundo. 2—1

El sábado 30 de Junio último, desapareció de la ciudad de Toro, posada de los Cubos, un pollino de pelo negro, de un año á quince meses de edad, hecha la raya en el mes de Abril último y algo lanudo.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Luis Campo, vecino de Benegiles.

IMPRENTA PROVINCIAL.